

La Asociación de Productores de Mejillón de Rianxo (ASPROMERI) observa ciertas carencias en la documentación remitida, por lo que sugiere que se tengan en cuenta los efectos de la turbidez sobre los viveiros de mejillón instalando barreras antiturbidez si fuese necesario y realizando los dragados y vertidos de arenas entre la bajamar y la pleamar, aconsejando el empleo de dragas de cuchara. Durante el programa de vigilancia ambiental se debería controlar la evolución de la pluma de turbidez, en especial sobre los polígonos de Vilagarcía A y del Caramiñal E.

La Asociación para la Defensa Ecológica de Galicia (ADEGA) expone las siguientes consideraciones: las playas de A Torre, O Pazo, Tanxil, O Porrón y As Cunchas no han sufrido procesos de erosión significativos, por lo que lo que se pretende con esta actuación es aumentar de forma artificial la superficie natural de estas playas y en consecuencia el reclamo turístico; es preciso tener en cuenta las posibles sinérgias de los numerosas actuaciones realizadas en la ría de Arosa, ya que la capacidad de carga de este ecosistema está al límite, máxime después del accidente del Prestige; y que la potenciación del turismo de sol y playa puede hacer peligrar la actividad tradicional pesquera y marisquera de la ría. Como conclusión, solicita la retirada del proyecto en sus términos actuales y, en todo caso, la realización de un riguroso estudio de impacto ambiental.

A la vista de la cantidad y variedad de sugerencias emitidas por los distintas administraciones y entidades consultadas, el 14 de octubre de 2005 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado de una copia de las mismas a la Dirección General de Costas para que ésta aportase la información que estimara oportuna, debiendo justificar, en su caso, la no realización o adopción de los estudios y sugerencias contenidas en las citadas contestaciones.

Con fecha 16 de febrero de 2006, la Demarcación de Costas de Galicia remitió un informe dando contestación a todas las cuestiones planteadas. En dicho informe se indica que se han mantenido reuniones y llegado a acuerdos con los siguientes organismos e instituciones: Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte, ASPROMERI, Asociación Mejillonera Rianxeira y Cofradía de Pescadores «Virgen del Carmen». Asimismo, remitieron información al Instituto Español de Oceanografía, el cual contestó recomendando la autorización de las obras solicitadas. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia, remitió otro informe donde informa favorablemente la actuación sin necesidad de que sea sometida a figura específica de evaluación ambiental. En relación con el escrito de ADEGA, la citada Demarcación de Costas indica que la actuación proyectada potenciará el sector pesquero, con cuya aprobación cuenta, y que la alimentación de las playas es complemento del desarrollo sostenible de ensenada de Rianxo, habida cuenta que con la actuación anterior «Recuperación del borde litoral de Rianxo» se entubaron los vertidos contaminantes dirigiéndolos hacia la estación depuradora de aguas residuales. Por último, la Dirección General de Costas se compromete a realizar un estudio arqueológico previo de acuerdo con las exigencias de la Dirección General de patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

El documento presentado contiene además de la descripción del proyecto, la identificación y valoración de impactos y la propuesta de una serie de medias protectoras, correctoras y compensatorias y de un programa de vigilancia ambiental. Cabe señalar que se han realizado estudios de campo, consistentes en el reconocimiento geotécnico y granulométrico de los sedimentos marinos, topobatimetrías en las playas y reconocimiento ambiental de los fondos con equipo de buceadores y toma de muestras.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental. Para ello se parte de la información contenida en la memoria resumen.

En cuanto a las características del proyecto, se distinguen tres actuaciones: extracción de áridos del fondo marino, obras de defensa y alimentación de las playas de Rianxo. También está prevista la aportación de áridos de origen terrestre, lo cual no es objeto de esta resolución.

El tamaño del proyecto se puede considerar medio bajo en cuanto al volumen de áridos a extraer (unos 230.062,5 de cantera y unos 177.700 submarinos) y la longitud y profundidad de cada uno de los cuatro espigones proyectados (menor de 250 metros y no llegan a la batimétrica de -3,0 metros). Además, dos de ellos son de los denominados blandos, ya que están constituidos por pilotes de madera hincados.

Según la documentación que obra en el expediente, este proyecto no se acumula con otros, si bien se puede considerar en cierta manera complementario a las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Costas relativas a las obras de recuperación del borde litoral de Rianxo, consistentes básicamente en la unificación y conducción de vertidos de residuales a la depuradora y la ejecución de un paseo marítimo.

La utilización de recursos naturales consiste, por una parte, en el dragado de unos 177.700 metros cúbicos de arenas procedentes de un banco situado frente a la playa As Cunchas, el cual fue prospectado a instancias de la cofradía de pescadores de Rianxo y finalmente seleccionado frente

a otros yacimientos submarinos debido a su peor productividad marisquera, su potencial de arenas y sus características granulométricas. Por otra parte, se utilizarán alrededor de 230.000 metros cúbicos de arenas de machaqueo procedentes de canteras y una cantidad no especificada de escollera para el núcleo y el manto de los dos espigones de la playa Queinxo-Tanxil. Por último, también serán necesarios pilotes de madera que cubrirán una longitud total de unos 198 metros. Los áridos de machaqueo, la escollera y la madera procederán de canteras y explotaciones que cuenten con los permisos y autorizaciones autonómicas correspondientes, como no puede ser de otra manera.

La generación de residuos, contaminación y riesgo de accidentes pueden considerarse de escasa relevancia, habida cuenta que las actuaciones consisten básicamente en la extracción, transporte y colocación de áridos inertes, tanto desde el punto de vista químico como biológico.

La ubicación del proyecto es compatible con el uso del suelo y la capacidad de carga del medio natural. En primer lugar, el proyecto consiste en mejorar el uso turístico y de recreo de este tramo litoral como playa urbana, por lo que no cabe otra ubicación. Respecto a las obras de defensa proyectadas, son actuaciones que, aunque rigidizan y compartimentan la playa, se ha intentado que su incidencia visual y sobre la dinámica litoral sea la menor posible sin dejar de cumplir su función. De hecho, para dos de los cuatro espigones se ha optado por una solución blanda consistente en pilotes de madera hincados.

Los impactos potenciales del proyecto se ciñen a la ensenada de Rianxo y vienen dados por el dragado de una superficie de fondo marino unos 120.000 metros cuadrados y por el vertido de unos 420.000 metros cúbicos de arena en la línea de costa a lo largo de las seis playas a alimentar. La principal afección de esta actuación es sobre los recursos marinos de la zona, principalmente los bancos de marisqueo y las bateas de mejillón. Para los primeros, se ha establecido una zona de dragado de acuerdo con los pescadores de la zona y se ha previsto una medida complementaria, consistente en la aportación de unos 4.000 metros cúbicos de arena para siembra de moluscos bivalvos. Para los segundos, afectados sobre todo durante la fase de construcción debido al aumento transitorio de turbidez de las aguas, se dispondrán, en caso necesario, cortinas antiturbidez y se procurará realizar los movimientos de tierras en las condiciones de corrientes que menos afecten a los polígonos mejilloneros. En cualquier caso, durante el programa de vigilancia ambiental se controlará la calidad de las aguas, especialmente en lo que se refiere a turbidez, y la redistribución por el oleaje y las corrientes de la arena depositada en las playas con objeto de que los bancos marisqueros no se vean afectados.

Otros impactos potenciales a tener en consideración son los señalados por los organismos e instituciones consultados, los cuales, en resumen, son la potencial afección a las praderas de fanerógamas zooxerita y la acumulación de algas y arribazones a sotamar de los espigones.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales importantes o notables que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, a la vista de las sugerencias contenidas en las respuestas a las consultas realizadas, se recomienda que se amplíe el programa de vigilancia ambiental de tal forma que se incluya el control sobre las praderas de zooxerita y la arribazón de algas y sedimentos finos en las inmediaciones de los espigones.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 3 de marzo de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Regeneración de varias playas en Rianxo».

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 6418

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el Proyecto ampliación concesión de 600 Us a 1200 Us de aguas del río Leira para producción hidroeléctrica. Salto de San Vicente, (Villamartín de Valdeorras-Orense), promovido por Hidroeléctrica del Leira, S.L.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, esta-

blece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Ampliación concesión de 600 l/s a 1200 l/s de aguas del río Leira, para producción hidroeléctrica. Salto de San Vicente. TM. Villamartín de Valdeorras (Orense)» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 30 de mayo de 2005, Hidroeléctrica del Leira, S.L., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. A petición de este órgano ambiental el promotor posteriormente, remitió documentación complementaria donde se analizaban en profundidad las posibles afecciones originadas por el incremento en la detección de caudal, así como de los medios de los que dispone el actual aprovechamiento, para mitigar afecciones sobre fauna tanto acuática como terrestre de la zona.

El objetivo de esta actuación, es el de mejorar el aprovechamiento de las aguas del río Leira en la actual Central de San Vicente, mediante la ampliación de la potencia producida en la misma. Según información suministrada por el promotor, la concesión original para el aprovechamiento hidroeléctrico en el río Leira, data de la década de los cuarenta y en ella ya se indicaba que el caudal máximo autorizado para el aprovechamiento era de 1200 l/s. No obstante de manera habitual, se había venido utilizando sólo la mitad de ese máximo autorizado. Por esta razón el organismo de cuenca, en el año 1995 modificó el caudal concesional ajustándolo al realmente utilizado.

Según documentación presentada, todas las instalaciones del actual aprovechamiento, tanto el azud de toma como el canal, la tubería forzada y el edificio de la central ya estaban proyectadas, para un caudal máximo de 1200 l/s, con lo cual las nuevas actuaciones requeridas son pocas y de escasa magnitud. Las obras e instalaciones a realizar en esta ampliación de la concesión, son las siguientes:

Ensanche del canal en el cruce con la carretera de acceso al pueblo de San Vicente. El tramo afectado será de 10 m.

Instalación de un nuevo grupo generador.

Reposición y ampliación del sistema de automatismo, de las protecciones eléctricas y mecánicas, de los equipos de alta tensión y del transformador de potencia.

Actuaciones complementarias de conservación y mantenimiento de las instalaciones actuales: sustitución de compuertas en azud y toma de agua; recrecimiento del cajero derecho y disposición de aliviaderos laterales en un tramo de 300 m; cubrición del canal en un tramo de unos 200 m.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones relacionados con el proyecto:

Dirección General de Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.

Confederación Hidrográfica del Norte. Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo. Junta de Castilla y León.

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia.

Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Xunta de Galicia.

ADENA.

GREENPEACE.

SEO.

Ecologistas en Acción.

Sociedad Conservación Vertebrados (SCV).

Sociedade Galega de Historia Natural (SGHN).

Concello de Villamartín de Valdeorras (Orense).

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Norte. Ministerio de Medio Ambiente comenta la escasa entidad de la obra civil proyectada, habida cuenta que se trata de mejorar algunos elementos de un aprovechamiento actualmente en funcionamiento. Informa que se deberá mantener, como mínimo el régimen de caudal ecológico establecido en el Plan Hidrológico de cuenca. Pone de manifiesto, la necesidad de analizar la localización de vertederos que acojan los sobrantes de tierra y otros materiales.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Xunta de Galicia envía sendos informes donde se analiza la situación actual del aprovechamiento 'Salto de San Vicente', su entorno y las actuaciones propuestas en este proyecto de ampliación. Entre otros temas, informa que el actual aprovechamiento no se encuentra ubicado dentro de ningún espacio natural protegido.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### *Características del proyecto*

Al tratarse de la ampliación de concesión, para un aprovechamiento operativo y cuyos elementos ya fueron diseñados, para un caudal máximo de 1200 l/s, las actuaciones a realizar son de escasa entidad y afectan a elementos ya existentes. Teniendo en cuenta la tipología del proyecto, no se prevén aumentos significativos ni en la generación de residuos, ni en la posible contaminación ambiental de la zona, ni tampoco en el riesgo de accidentes.

#### *Ubicación del proyecto.*

El proyecto se desarrolla en su totalidad, en zonas ya ocupadas por el actual aprovechamiento hidroeléctrico, no se producirá por lo tanto, cambio en el uso actual del suelo. Con el desarrollo del proyecto no se afectará a ningún tipo de espacio protegido ni a bienes catalogados como de interés cultural o patrimonial. Tampoco se prevén afecciones ni a hábitats ni a fauna o flora protegidos en virtud de la Directiva Hábitats.

#### *Características de potencial impacto.*

Durante la fase de modernización de algunas de las infraestructuras, se producirán afecciones ambientales de ámbito local muy restringido y recuperable, que serán mitigadas con el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas contempladas en la documentación presentada.

En la fase de explotación no se prevén nuevas afecciones negativas, al medio ya que en el aprovechamiento, que está operativo desde hace décadas, se mantendrán como mínimo todos los condicionados impuestos por la Confederación Hidrográfica del Norte en la concesión ya existente.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto al Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las indicaciones expuestas en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de marzo de 2006, considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación concesión de 600 l/s a 1200 l/s de aguas del río Leira, para producción hidroeléctrica. Salto de San Vicente. TM. Villamartín de Valdeorras (Orense)».

Madrid, 13 de marzo de 2006.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.